



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 727/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, en representación de la Sra. XXXXXXXXXXX, que comparece presencialmente a través de una llamada telefónica, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 13 de febrero de 2025 a las 10'00 horas.

Reclamada: Endesa Energia, S.A.U., con CIF XXXXXXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de sus dos representantes legales, la Sra. XXXXX y el Sr. XXXXX, que se reafirman en el escrito de alegaciones enviado por la empresa a la que representan de fecha 24 de enero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por la reclamante se debe a que la compañía reclamada le ha cobrado por duplicado una factura, y debido a un error de la distribuidora le han contado el suministro de luz de su domicilio por falta de pago, por lo que tuvo que tirar todos los alimentos que tenía en su frigorífico.

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la reclamante son que se devuelvan los importes cobrados por duplicado en sus facturas, y que ascienden a la cantidad de 456,36 euros (impuestos indirectos incluidos) y que se indemnice por los alimentos que se desecharon en el corte de luz que le fue realizado sin ningún previo aviso, por parte de la compañía reclamada.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las dos partes a través de video conferencia y la llamada telefónica, este arbitro en equidad, emite Laudo DESESTIMANDO, las pretensiones de la reclamante, por los siguientes motivos:

1.- Este arbitro resuelve que debe desestimarse la reclamación del Sr. XXXXX debido a que de la prueba documental presentada por la parte reclamada se prueba de



manera fehaciente que:

- En fecha 20 de enero de 2023 la empresa reclamada recibe un abono por un importe de 427,25 euros, trasladado desde el servicio Postal de correos.

- Dicho importe como destaca la empresa reclamada en su escrito de alegaciones "fue aplicado a las facturas PMD201N1580XXX de 123,01 euros y a la factura PMD201N1975XXX de 152,12 euros y el valor restante de 152,12 se contabilizó sobre parte de la factura P23CON001298XXX de 264,53 euros con los apuntes de 1,03 euros y 151,09 euros, quedando pendiente de pago 112,41 euros."

2.- Sin embargo la compañía reclamada indica también en su escrito, hecho que es corroborado por este arbitro al comprobar efectivamente el correo enviado por el Servicio Postal de Correos a la compañía reclamada, que dicha compañía les requería el retorno del importe de 152,12 euros ya que según ellos " el empleado que grabo la transacción duplicó el importe, pero el cliente NO había efectuado el pago de dicho importe duplicado".

Por todo ello la empresa reclamada procede a "retornar dicha cantidad y a continuación a descubrir la factura PMD201N1975xxx por un importe de 152,12 euros, factura que fue abonada posteriormente por el cliente en fecha 03/09/2024".

3.- Por tanto cabe destacar, que efectivamente como indica la empresa reclamada, nunca se duplicó el cobro de dichas facturas, sino que todo se debió a un fallo del trabajador de correos al doblar esa factura y al posterior ingreso de dicha cantidad en la cuenta de la compañía reclamada, lo que llevo a esta confusión por parte del reclamante. Cabe destacar que este arbitro aconseja al reclamante que si no esta de acuerdo en el importe de la factura P23CON001298XXX de 264,53 euros, deberá poner una reclamación en industria, para que se compruebe el correcto funcionamiento de su contador, ya que esta comprobación se realiza a través de un departamento competencia de la Dirección general de industria del GOIB.

4.- Para finalizar y por lo que respecta al corte de suministro que se produjo en el domicilio del reclamante, cabe destacar que la empresa reclamada aclara en su escrito de alegaciones que el corte se produjo como consecuencia de un impago de dos facturas correspondientes a dos periodos de facturación diferentes, en los que se constata que el pago de las mismas se produjo en fecha 5 de agosto de 2024 y no antes por lo que el reclamante no aportó ningún justificante de los pagos, motivo por el cual se procedio al corte de su suministro por impago.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán